



Bogotá, 28/01/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500089591



20155500089591

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES VALLE EXPRESS
CARRERA 34 CALLE 16 ESQUINA LOCAL 3 EDIFICIO ENTRE RIOS
TULUA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29742** de **17/12/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE
(17 DIC 2014) 029742.

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante resolución No. 175 del 15 de enero de 2014 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES VALLE EXPRESS "ESPECIALES VALLE EXPRESS", NIT. 805.029.263-7.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Decreto 173 de 2001, Ley 222 de 1995 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante resolución No. 175 del 15 de enero de 2014 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES VALLE EXPRESS "ESPECIALES VALLE EXPRESS", NIT. 805.029.263-7.

746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el artículo 158 de la Ley 79 de 1988, establece que: *"Artículo 158. Los casos no previstos en esta Ley o en sus reglamentos, se resolverán principalmente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados... En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas."*

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2012 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013.

HECHOS

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 *"por la cual se definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo a 31 de diciembre de 2012 que deben presentar los*

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante resolución No. 175 del 15 de enero de 2014 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES VALLE EXPRESS "ESPECIALES VALLE EXPRESS". NIT. 805.029.263-7.

sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte”.

La mencionada Resolución fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 del 15 de agosto de 2013.

La Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva financiera y la información objetiva, descritas en los Capítulos III y V de la mencionada resolución al sistema Vigía de la Supertransporte; y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas en los artículos 11 y 12 de la misma, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Mediante Memorando No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, artículo 3, numerales 7° y 8° remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGIA, incumpliendo los plazos estipulados en la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, encontrando entre ellos a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES VALLE EXPRESS "ESPECIALES VALLE EXPRESS", NIT. 805.029.263-7.

Con base en el acervo probatorio obrante en el expediente, esta delegada profirió resolución de apertura de investigación administrativa No. 175 del 15 de enero de 2014 y en ella se realizó la siguiente:

"FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

CARGO UNICO: *la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES VALLE EXPRESS "ESPECIALES VALLE EXPRESS", NIT. 805.029.263-7, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso.*

Artículo 11. *Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).*

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante resolución No. 175 del 15 de enero de 2014 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES VALLE EXPRESS "ESPECIALES VALLE EXPRESS", NIT. 805.029.263-7

00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante resolución No. 175 del 15 de enero de 2014 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES VALLE EXPRESS "ESPECIALES VALLE EXPRESS", NIT. 805.029.263-7.

32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES VALLE EXPRESS "ESPECIALES VALLE EXPRESS", NIT. 805.029.263-7, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagra.

Artículo 13 Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

En concordancia con la precitada disposición, y teniendo en cuenta la facultad que se otorga en virtud del artículo 158 de la Ley 79 de 1988, se da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala

(...)

"3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

El precitado acto administrativo fue notificado personalmente a la empresa investigada mediante autorizado el día 23 de enero de 2014. Verificada la base de datos de gestión documental ORFEO, se evidenció que la empresa investigada no presentó escrito de descargos a la Resolución No. 175 del 15 de enero de 2014.

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 8595 de 14 de agosto de 2013 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 el 15 de agosto de 2013.
2. Memorando de remisión No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013 con el soporte de listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 dado por el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA.

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante resolución No. 175 del 15 de enero de 2014 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES VALLE EXPRESS "ESPECIALES VALLE EXPRESS", NIT. 805.029.263-7.

3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

El Despacho concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código Contencioso Administrativo.

En el caso que nos ocupa, el investigado guardó silencio una vez pretérito el término para proponer descargos y solicitar pruebas. Sin ningún esfuerzo se puede concluir de lo narrado hasta ahora, que la empresa investigada inobservó injustificadamente la obligación legal que tenía de reportar los estados financieros del año 2012 a través del sistema VIGIA de esta entidad de conformidad con los requerimientos efectuados mediante resolución 8595 del 14 de Agosto de 2013, pues considera el Despacho que la plurimencionada Resolución 8595 establecía un término perentorio y por la tanto de obligatorio cumplimiento, y entonces lo contrario llevaría a que los Vigilados de esta Superintendencia presentaran la información requerida en cualquier tiempo y no cuando el deber se los impone, ante lo cual se considera que se ha probado con suficiencia y lejos de duda, la responsabilidad de la empresa investigada en las conductas endilgadas.

En este orden de ideas, el Despacho considera que ante la discrecionalidad de fallar con multas sucesivas hasta de 200 salarios mínimos legales mensuales, es pertinente tener en cuenta las empresas y/o cooperativas que presentaron la información en forma extemporánea y ello quiere decir dentro de un término prudencial y anterior a la apertura de investigación, frente a las que no la presentaron generando incumplimiento a la Resolución 8595 del 14 de Agosto de 2013, criterio que se tendrá en cuenta para efectos de fijar la sanción.

El artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante resolución No. 175 del 15 de enero de 2014 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES VALLE EXPRESS "ESPECIALES VALLE EXPRESS", NIT. 805.029.263-7.

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

En atención al no envío de la información se debe dar aplicación entonces al artículo 13 de la resolución 8595 del 14 de agosto de 2013, concordante con el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, siendo esta la normativa que fundamentó la expedición de la correspondiente investigación, y en atención al literal f) precedente, considera este Despacho entonces, pertinente establecer el quantum de la sanción a imponer en cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa investigada no reportó los estados financieros del periodo 2012 a través del sistema VIGIA de esta Entidad, es procedente sancionar con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013 fecha de estructura de la obligación de reportar la información.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES VALLE EXPRESS "ESPECIALES VALLE EXPRESS", NIT. 805.029.263-7, por NO remitir la información financiera requerida en la Resolución 8595 del 14 de Agosto de 2013, incurriendo con ello en la sanción establecida en el artículo 13 de la resolución 8595 del 14 de Agosto de 2013, en concordancia con el numeral 3º de la artículo 86 de la Ley 222 e 1995, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES VALLE EXPRESS "ESPECIALES VALLE EXPRESS", NIT. 805.029.263-7, con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2012, por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$2.833.500) PESOS MONEDA LEGAL, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, mediante consignación a nombre de SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE Nit. 800.170.433-6, Banco de Occidente "DTN – Tasa de Vigilancia – Superpuertos y Transporte"- Código Rentístico 20, Cuenta Corriente No. 219046042".

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa.

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante resolución No. 175 del 15 de enero de 2014 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES VALLE EXPRESS "ESPECIALES VALLE EXPRESS", NIT. 805.029.263-7.

Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES VALLE EXPRESS "ESPECIALES VALLE EXPRESS", NIT. 805.029.263-7, ubicada en la Ciudad de TULUA, Departamento de VALLE DEL CAUCA, en la CARRERA 34 CALLE 16 ESQUINA LOCAL 3 EDIFICIO ENTRE RIOS, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DONALDO NEBRETTE GARCIA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

17 DIC 2014

029742

Proyectó: Iván Páramo

Revisó: Fernando Pérez Adolfo Ariza, Coordinador Grupo de Investigaciones y Control

C:\Users\ivanparamo\Documents\SUPERTRANSPORTE\2014\NOVIEMBRE\FALLOS
ESPECIALES VALLE EXPRESS RESOLUCION 175 15 01 2014.doc

 VIGIA/FALLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICA:

NOMBRE: EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES VALLE EXPRESS SIGLA:
ESPECIALES VALLE EXPRESS
CLASE PERSONA JURIDICA: ENTIDAD DE NATURALEZA COOPERATIVA
DOMICILIO: TULUA VALLE
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CARRERA 34 CALLE 16 ESQUINA LOCAL 3 EDIFICIO
ENTRE RIOS TULUA
DIRECCION ELECTRONICA :valleexpress2012@hotmail.es

CERTIFICA:

NIT : 805029263-7

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2003 DE PALMIRA ,INSCRITA
EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NRO. 239 DEL LIBRO
III , SE CONSTITUYO LA ENTIDAD DENOMINADA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTES
ESPECIALES VALLE EXPRESS SIGLA:ESPECIALES VALLE EXPRESS

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. 02 DEL 17 DE JUNIO DE 2004 JUNTA DIRECTIVA ,INSCRITA EN
LA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NRO. 240 DEL LIBRO
III ,LA ENTIDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE CALI A PRADERA .

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. 14 DEL 30 DE MARZO DE 2012 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ,
INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NRO. 245
DEL LIBRO III ,LA ENTIDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE PRADERA A FLORIDA .

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. XVIII DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012 ASAMBLEA GENERAL ,
INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NRO. 248
DEL LIBRO III ,LA ENTIDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE FLORIDA A TULUA .

CERTIFICA:

QUE EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES VALLE EXPRESS, NO HA
INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO
PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 29/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500629381



Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES VALLE EXPRESS

CARRERA 34 CALLE 16 ESQUINA LOCAL 3 EDIFICIO ENTRE RIOS

TULUA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29742 de 17/12/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular,

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 29714 odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Seguridad y Orden

DEVOLUCIÓN		DÍA	MESES	AÑO
		03	FEB	2015
DESCONOCIDO	NO RESIDE	<input checked="" type="checkbox"/>		
NO EXISTE NÚMERO	OTRO POR VISITA			
<i>DESCUPEADO</i>				
FERNANDO GUY SIERRA - C.C. 10051022				

Representante Legal y/o Apoderado
EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES VALLE EXPRESS
CARRERA 34 CALLE 16 ESQUINA LOCAL 3 EDIFICIO ENTRE RIOS
TULUA-VALLE DEL CAUCA

472 Servicio al Cliente
 Línea gratuita
 01 8000 915615
 Línea de atención al ciudadano
 01 8000 915615

REMITENTE
 Nombre: Radon Soria
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: CALLE 63 No. 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal:
 Envío: RA30022120900

DESTINATARIO
 Nombre: Radon Soria
 EMPRESA COOPERATIVA DE
 TRANSPORTES ESPECIALES
 ...
 Calle: CARRERA 34 CALLE
 EDIFICIO LOCAL 3 EDIFICIO
 ...
 Ciudad: TULUA

Departamento: VALLE
 Código: 300 D
 Fecha Pre-Admisión:
 2015-02-03 16:51:51

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C
 Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615